

**En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte**, Santa Tecla, a las nueve horas con veinte minutos del día veinte de febrero de dos mil quince.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

Que el día nueve de febrero del presente año, se recibió solicitud de información a nombre del señor **MARIO GILBERTO GONZÁLEZ GÓMEZ**, a la cual se le dio la referencia doscientos ochenta y siete, quien solicitó información relacionada con la fecha y monto entregado en concepto de garantía de cumplimiento del contrato de obra pública número 222/2012, que corresponde al proyecto Diseño Final y Construcción de la Terminal de Integración de Soyapango Para el SITRAMSS.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de las solicitudes por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65,68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley; no obstante lo anterior, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del art. 66 LAIP y 54 de su Reglamento, la falta de algunos de los requisitos establecidos en los artículos citados tiene como consecuencia que no se constituye en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la Ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento. Para el caso en comento, el suscrito advierte que la solicitud

de acceso a la información cumplió con los requisitos previamente señalados en la Ley, en consecuencia fue admitida y se trasladó la petición a la Unidad Ejecutora del SITRAMSS.

En respuesta a esta solicitud de información, se ha recibido oficio DGPP/20022015 de fecha veinte de febrero del presente año, suscrito por el Director de Política y Planificación del Viceministerio de Transporte, mediante el cual informa que no es competencia del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, entregar a ninguna empresa montos en concepto de garantía a favor del proyecto solicitado.

Con base a las disposiciones citadas y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

- a) Entréguese oficio DGPP/20022015 de fecha veinte de febrero del presente año, suscrito por el Director de Política y Planificación del Viceministerio de Transporte.
- b) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



  
**Lic. Tránsito Daniel Romero Hernández**  
Oficial de Información Institucional,  
Viceministerio de Transporte.

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA**

Viceministerio de Transporte

Km. 9 1/2, Carretera al Puerto de La Libertad, frente a TECUN, Santa Tecla, La Libertad.

Tel. 22133-3607 correo electrónico oir.vmt@mon.gob.sv